

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 11 DE MARZO DE 1922

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Des-embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fecha	Pk		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1918.) Al contado.	0/0	Fecha	0/0				
10-3-922	68,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	68,75	10-3-922	592,00	Banco de España.....	600		591,00	
10-3-922	68,75	» E, de 25.000 » »	68,75	10-3-922	235,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		237,00	
10-3-922	68,75	» D, de 12.500 » »	68,75 y 76	10-3-922	272,00	Banco Hipotecario de España...	500		272,00	
10-3-922	68,80	» C, de 5.000 » »	68,75 y 80	1-3-922	92,90	Banco de Castilla.....	250	90		
10-3-922	69,90	» B, de 2.500 » »	68,75 y 80	9-3-922	190,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
10-4-922	69,50	» A, de 500 » »	69,50	10-3-922	130,00	Banco Español de Crédito.....	250		130,00	
10-2-922	71,50	» G, de 100 » »	71,50 y 72,00	8-3-922	300,00	Unión Española de Explosivos...	100		303,00	
10-3-922	71,50	» H, de 200 » »	71,50 y 72,00	3-3-922	67,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500		65,50	
10-3-922	68,80	En series diferentes.....	68,75	10-3-922	32,50	carera España... (Ordinarias..	600		32,50	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		28-2-922	100,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	600			
		Estampillado.		9-3-922	291,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		292	
10-3-922	85,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		10-3-922	294,50	Idem Norte de España.....	485		296	
10-3-922	84,95	» E, de 12.000 » »		10-3-922	221,00	E. ^a Español del Río de la Plata.	100 pesetas		221	
10-3-922	85,30	» D, de 6.000 » »								
10-3-922	85,40	» C, de 4.000 » »	85,50							
10-3-922	85,40	» B, de 2.000 » »	85,75	10-3-922	817,00	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100.	4	
10-3-922	86,75	» A, de 1.000 » »		10-3-922	91,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	
10-3-922	84,50	» G, de 100 » »		10-3-922	100,25	Idem id. id.....	500		5	
10-3-922	84,50	» H, de 200 » »		1-3-922	106,00	Idem id. id.....	500		6	
10-3-922	85,00	En series diferentes.....		7-3-922	74,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500		6	
		4 POR 100 AMORTIZABLE		10-3-922	89,75	F. C. M. Z. A., Va. (Serie A.	500		5	
10-3-922	85,50	Serie E, de 20.000 pesetas nominales		10-3-922	78,25	Madrid a Ariza.....) B.	500		4 1/4	
10-3-922	85,00	» D, de 12.500 » »	85,75	28-2-922	68,50	Idem Norte de España.....) C.	500		4	
10-3-922	85,00	» C, de 5.000 » »	85,75	14-1-922	57,80	Idem Norte de España.....) 1. ^a serie.	500		3	
10-3-922	85,50	» B, de 2.500 » »	85,75	19-10-921	56,25	Idem Norte de España.....) 2. ^a serie.	500		3	
9-3-922	81,00	» A, de 500 » »	85,75	18-5-921	63,00	Idem Norte de España.....) 3. ^a serie.	500		3	
9-3-922	85,00	En series diferentes.....	85,75	18-11-920	52,00	Idem Norte de España.....) 4. ^a serie.	500		3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		9-1-922	52,25	Idem Norte de España.....) 5. ^a serie.	500		3	
10-3-922	93,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Ayuntamiento de Madrid				
10-3-922	93,40	» E, de 25.000 » »	93,00	10-3-922	72,50	Obligaciones.....	500		73,00 y 72,25	
10-3-922	93,25	» D, de 12.500 » »	93,25 y 93,00	28-2-922	30,00	Explotaciones del Interior.....	500			
9-3-922	93,45	» C, de 5.000 » »	93,50	9-3-922	84,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
10-3-922	93,50	» B, de 2.500 » »	93,75	10-3-922	84,00	Idem id. 1918.....	500			
10-3-922	94,00	» A, de 500 » »	94,00 y 94,10	3-3-922	92,50	Cédulas del Ensanche.....	500		92,50	
8-3-922	93,50	En series diferentes.....								
		5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISIÓN DE 1917								
8-3-922	93,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales								
7-3-922	94,00	» E, de 25.000 » »	93,40							
10-3-922	93,40	» D, de 12.500 » »								
10-3-922	93,25	» C, de 5.000 » »	93,15 y 25							
10-3-922	93,25	» B, de 2.500 » »	93,15							
10-3-922	93,25	» A, de 500 » »	93,15							
8-3-922	93,30	En diferentes series.....								

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	504,100
Idem fin corriente.....	»
Idem fin próximo.....	»
4 por 100 amortizable.....	39,500
5 por 100 amortizable.....	390,000
Acciones del Banco de España.....	3,000
Idem del Banco Hipotecario.....	5,000
Idem de la Arrendataría de Tabacos...	8,000
Azucarera.—Preferentes.....	5,000
Idem.—Ordinarias.....	10,000
Cédula del Banco Hipotecario al 5 %.....	78,500
Idem id. al 6 %.....	31,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

Paris, a la vista, cheque, 50.000 francos a 66,95 pesetas por 100 francos.
Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 27,81 pesetas cada una.—2.000 a 27,78.—2.000 a 27,77.
Nueva York, a la vista, cheque, 15.000 dollars a 6,35 pesetas cada uno.—5.000 a 6,34.
Berlin, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 2,55 pesetas por 100 marcos.—200.000 a 2,50.—400.000 a 2,05.
Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 32,00 pesetas por 100 liras.

Gaceta de Madrid.—Núm. 71 12 Marzo 1922 Anexo núm. 1.—Página 54

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Marzo de 1922.

El centro principal de la borrasca se halla al Norte de Francia, y en España se forman y desaparecen algunos focos borrascosos de carácter secundario que dan origen a tiempo de brujías.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Almería, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badajoz.

Tiempo de chubascos en el Cantábrico y en el Golfo de León.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 10 DE MARZO DE 1922

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Hora.	Temperatura en m. y a 0°	Termómetro C°.	Humedad relativa %	VIENTO		Luz en mín.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
1	701.0	3.0	69	NW.....	1=Ventolina...	>	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... 9.4
7	701.3	0.1	88	"	0=Calma.....	>	Idem.	Idem mínima a la idem..... 0.2
13	701.6	8.0	58	ESE....	0=Idem.....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 2.5
18	701.7	6.8	56	ESE....	2=Muy flojo...	Inapble.	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 169

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se anuncia a subasta pública, que se celebrará en esta Dirección general para la contratación de las obras de continuación del Reformatorio del "Príncipe de Asturias", emplazado en la Posesión de Vista Alegre (Carabanchel Bajo), con arreglo a los pliegos de condiciones que a continuación se insertan.

Madrid, 7 de Marzo de 1922.—El Director general, A. Alas Pumarín.

Pliego de condiciones para la contratación, mediante subasta pública, de las obras de continuación del Reformatorio del "Príncipe de Asturias", en la posesión de Vista Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid).

1.º Se anunciará en la GACETA DE MADRID, por el tipo de 257.497.45 pesetas y se celebrará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Administración, a las doce de la mañana del día 24 del corriente.

2.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán en el mismo acto de la subasta. Cada pliego cerrado que se presente deberá contener: Primero. Un resguardo de la Caja general de Depósitos, en que se acredite la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata...

da pública, al precio de cotización oficial y con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta de las obras de continuación del Reformatorio del "Príncipe de Asturias", emplazado en la Posesión de Vista Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid). Segundo. La proposición que se haga ha de sujetarse exactamente en redacción al modelo que a continuación se inserta. Tercero. La cédula personal corriente del proponente. Cuarto. Poder notarial en caso de representación.

3.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase octava, en la forma siguiente:

Don N ... N ... vecino de ... enterado del anuncio, Memoria, planos, presupuesto y condiciones para verificar las obras de ... se comprometo a la ejecución de las mismas por la cantidad de ... con estricta sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones aceptando el presupuesto o mejorándolo, simple y llanamente, se pondrá en los huecos respectivos, advirtiendo que habrá de ser en letra y expresando la cantidad en pesetas y céntimos, y que será nula y por tanto desechada, toda proposición que no reúna las condiciones mencionadas.

4.º Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, la Memoria, presupuesto y cuadros de precios, estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia general del Ministerio de la Gobernación, los días laborables de las once a las trece, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.º No podrán tomar parte en la

subasta los que se hallen privados de los derechos civiles o incapacitados para la contratación de obras públicas.

6.º Los pliegos de los interesados en la licitación, quedarán en poder del Presidente de la misma durante la media hora siguiente a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar. Presidirá la subasta el ilustrísimo señor Director general de Administración o persona en quien delegue.

7.º Abierta la licitación por el Presidente y transcurrida la media hora para la entrega de los pliegos, éste declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y que se proceda al remate.

8.º Antes de procederse a la apertura de los pliegos presentados, se colocarán en una caja tantas bolas con numeración correlativa cuantas sean las proposiciones, y el número de la que saque cada uno de éstos por sí mismos, determinará, de mejor a mayor, su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, si ésta llegase a tener lugar.

9.º Verificado el sorteo a que se refiere la coacción anterior, y antes de procederse a la apertura de los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se ofrezcan o pedir la explicación necesaria, en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

10.º Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, serán desechados los que no se hallasen conforme exactamente con el modelo citado en la condición 3.º y los que excedan del tipo fijado...

subasta, extendiéndose el acta de remate y adjudicándose provisionalmente el servicio a favor del mejor postor.

11. Si resultasen igualmente benéficas dos o más proposiciones, se procederá en el acto a una nueva licitación verbal entre los autores de aquellas por un espacio de tiempo que no exceda de quince minutos. Pasado este tiempo apercibirá el Presidente por tres veces que va a terminar el acto, y lo verificará así, haciendo la adjudicación provisional a favor del que hubiese hecho la puja más ventajosa.

En el caso de que los autores de las proposiciones más bajas estuvieran empatados, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

De todo se extenderá acta por el Notario que intervenga en la subasta, y se elevará al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para la resolución, quedando reservada al mismo la libre facultad de aprobar definitivamente el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

Hecha la Real orden de adjudicación definitiva de la subasta, se elevará el contrato a escritura pública.

12. Concluida la subasta serán devueltos los resguardos de los depósitos y cédulas personales, reteniéndose únicamente el resguardo del autor que resulte adjudicatario, el cual constituirá la subasta del 10 por 100 de la cantidad estipulada en la misma forma que se expresa para los depósitos y a disposición del señor Director general de Administración.

Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción final de las obras.

13. En el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comunique al interesado la aprobación definitiva de la subasta, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta, los del otorgamiento de la escritura y los de dos copias simples y otra de papel sellado correspondiente.

14. El contratista satisfará el importe del anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo exhibir los justificantes de dichos pagos en el acto de entregar en las oficinas de la Dirección general de Administración las copias de la escritura.

15. Si el rematante a cuyo favor se hubiera hecho la adjudicación de la subasta no se presentase a formalizar la escritura de contrata, dentro del plazo señalado en la condición 13, o si dejare de consignar dentro del mismo plazo la fianza definitiva expresada en la condición 12, perderá el depósito que hubiese hecho para tomar parte en la subasta y quedará además sujeto a lo prevenido en el artículo 31 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

16. Dentro del término de diez días, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, dará principio el contratista a la ejecución de las obras, debien-

dolas dar por terminadas el 31 de Marzo de 1924.

17. Si el contratista no diese terminadas todas las obras comprendidas en la contrata en el plazo expresado en la condición anterior, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición 12 y sólo tendrá derecho al abono de las obras ejecutadas que sean de recibo, pero no al de materiales acopiados ni al de los útiles y herramientas. Se le reservará únicamente el derecho que le concede el segundo período del artículo 56 del Pliego de condiciones generales.

18. El importe de las obras objeto de esta contrata se abonará al contratista, según certificaciones trimestrales expedidas por el Arquitecto Director, y su abono será cargo al capítulo 36, artículo 3.º del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación.

19. La entrega provisional de la obra se hará mediante acta, en la que deberá constar que se halla construida con arreglo a todas las condiciones del contrato, y será firmada por el señor Director general de Administración, el Director-Arquitecto de la obra y el contratista, y teniéndose en cuenta lo prevenido en el capítulo 6.º de las condiciones generales para contrata de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y la recepción definitiva, con arreglo a las mismas disposiciones citadas anteriormente para la recepción provisional, una vez pasados el plazo de garantía de seis meses, según el artículo 55 del pliego de condiciones facultativas que rige para esta contrata.

20. La fianza será devuelta al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y éste justifique el pago del subsidio industrial.

21. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre contratos del trabajo, de 22 de Julio de 1902.

Protección a la Industria nacional.

22. Se hace constar que el referido contrato ha de celebrarse con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de Febrero de 1908, y adicionado por los Reales decretos de 25 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, según la primera de las disposiciones finales de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

En cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento citado, se insertan literalmente a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del mismo.

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de

condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica; siempre que el contrato comprenda productos excluidos en relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. (Primer párrafo.) Las Autoridades y los funcionarios de Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

Madrid, 7 de Marzo de 1922.—
Aprobado por S. M.—Coello.

S—284

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1922 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del edificio de viajeros e instalación para la estación de Alcoitge (sección primera del ferrocarril de Lérida a Saint Girons), provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 296.825,41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos provenientes por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en

Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 5 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.969 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.º de Marzo de 1922. — El Director general, P. O., Valenciano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y complementarias que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la estación de Alcedige de la sección primera de Lérida a Balaguer del ferrocarril transeuropeo de Lérida a Saint Giron, provincia de Lérida.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de escritura deberá el rematante consignar en suca en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al

contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los cánones y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de diez meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiere a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta cantidad de 129.868,64 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 59 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses ni demás por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Presupuestos de 1895-96 todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.º Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro obrero y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 4 de Noviembre de 1921.— El Director general, P. O., Valenciano.

Artículos que se citan.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir

conurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los arrendos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

S—274

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras del edificio de viajeros, andén y retretes para el apeadero Vallfogona (Sección primera del ferrocarril de Lérida a Saint Giron), provincia de Lérida, cuyo presupuesto es de 123.167 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Concesión y Construcción de ferrocarriles, del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 31 de Marzo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de

consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.232 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.º de Marzo de 1922. — El Director general, P. O., Valenciano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Añadi la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndolo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del aparcadero de Vallfogona, de la sección primera de Lérida u Balaguer, del ferrocarril transpirenaico de Lérida a Saint Giron, provincia de Lérida.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de diez meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso si que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo presijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondía a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 61.583,50 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.º Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro obrero y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 4 de Noviembre de 1921. — El Director general, P. O., Valenciano.

Artículos que se citan.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vice-

tras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

S—275

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras del edificio de viajeros e instalaciones para la estación de Villanueva de la Barca, sección primera del ferrocarril de Lérida a Saint Giron, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 298.151,19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de Marzo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.982 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.º de Marzo de 1922. — El Director general, P. O., Valenciano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose no será deseada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la estación de Villanueva de la Barca, de la sección primera de Lérida a Balaguer, del ferrocarril transpirenaico de Lérida a Saint Giron, provincia de Lérida.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de diez meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición anterior, y su

abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 148.412,74 pesetas, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.º Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro obrero y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 4 de Noviembre de 1921.— El Director general, P. O., Valenciano.

Artículos que se citan.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos,

la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

S—276

4

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1922 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril, a las once para la adjudicación en pública subasta de las obras de enlace del ferrocarril transpirenaico de Lérida a Saint Giron en la estación de Lérida en el ferrocarril del Norte de España, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 678.879,83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 30 de Marzo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.789 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que légalmente está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.º de Marzo de 1922. — El Director general, P. O., Valenciano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, usa y largamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de enlace de la línea de Lérida a Saint Gironn con la del Norte de España en Lérida, provincia de Lérida.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio, de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de veinte meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la

necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 226.293,26 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.º Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro obrero y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 4 de Noviembre de 1921.—
El Director general, P. O., Valenciano.

Artículos que se citan.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

S—277

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1922 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras edificio de viajeros e instalación de la estación de Termens (sección primera del ferrocarril de Lérida a Saint Gironn), provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 299.137,27 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 5 de Abril próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.992 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.º de Marzo de 1922. —
El Director general, P. O., Valenciano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ...

provincia de ... se compromete a formar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lista y llamamiento, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la estación de Termens, de la sección primera, de Lérida a Baiaguer del ferrocarril transpirenaico de Lérida a Saint Giron, provincia de Lérida.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de diez meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que su le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la suma

límite máxima para esta contrata de 140.075,50 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 53 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro obrero y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 4 de Noviembre de 1921.—El Director general, P. O., Valenciano.

Artículos que se citan.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera gastos que se ocasionen para

efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrataciones para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

S.—273

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Abril, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del puerto de Mahón, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de un millón trescientas setenta y seis mil trece pesetas noventa y siete céntimos (1.276.013,97).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886. Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones, y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 12 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.761 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado, por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 7 de Marzo de 1922.—El Director general, Perea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del dragado del puerto

de Mahón, provincia de Baleares, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, dize y llamándose al tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—282

SEXTA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE.
PROVINCIA DE MURCIA

Pinos maderables.—Jumilla.

El día 12 de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura del Distrito forestal, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, y en la Alcaldía de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de 1.064 pinos marcados en el monte de la pertenencia de dicho pueblo, número 95 del Catálogo, denominado "Sierra del Carcho", dentro del cuartel de 35 hectáreas, comprendido por los siguientes linderos: Norte, Solana del Barranco de San Cristóbal y Cueva de los Madereros; Este, Mata de los Carrotes; Sur, Morra del Espiegarico, y Oeste, aprovechamiento de pinos anterior. Los pinos en rollo y con corteza arbojan aproximadamente 590 metros cúbicos de madera, y 1.600 estereos de leñas gruesas y ramaja, bajo el tipo de tasación de 15.000 pesetas; debiendo advertir que si quedase desierto por falta de postores esta primera subasta se celebrará la segunda diez días después, a igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carbonazo y extracción de los productos, será el de once meses, contados desde la expedición de la licencia, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias, publicado en el *Boletín Oficial de la provincia de Murcia* del día 5 de Septiembre último.

El rematante depositará en la Jefatura del Distrito forestal la cantidad de 526 pesetas, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de señalamiento, marcos y emboscado de árboles y leñas, "entrega", "contada en blanco" y "reconocimiento final", de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid, 1.º de Marzo de 1922.—El Inspector, Emilio de Carlos.

S—283

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

NEGOCIADO DE ALMADRABAS

Habiéndose publicado en la Gaceta de Madrid, número 68, correspondiente al día 9 del mes actual el anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición, para la subasta del pesquero de almadraba Aguas de Ceuta, se hace público por medio de este anuncio que dicho acto tendrá lugar en la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, el día 24 de Abril, a las doce de la mañana.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas interesadas en la licitación, que el plazo para la admisión de pliegos en los Gobiernos civiles de la Península y en el Registro general del antedicho Ministerio, termina el día 19 de Abril, a las doce de la mañana, y en Baleares y Canarias, el día 9 del mismo mes, a dicha hora.

Madrid, 9 de Marzo de 1922.—El Subdirector, Flores Posada.

S—267

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE TENERIFE

Ordenado por la Superioridad la celebración de segunda subasta para adquisición de los materiales necesarios para las obras de esta Comandancia por el tiempo de un año y tres meses más, a partir del día 29 de Febrero actual, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día veintidós (22) de Marzo próximo a las once, en Santa Cruz de Tenerife, en el Establecimiento denominado Parque de Ingenieros, sito en la calle de Eduardo Cobián, y que el pliego de condiciones y de precios límites estarán de manifiesto todos los días laborables desde esta fecha hasta el día de la celebración de la subasta, de ocho a doce, en el mencionado Establecimiento.

La garantía para tomar parte en la subasta es el importe del 5 por 100 correspondiente a lo que ascienda el total de cada grupo, calculado por los precios límites en pesetas efectivas o su equivalente en papel del Estado al precio de cotización en la Bolsa de Madrid en el próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que liegan este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima,

ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía ofrecida expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ... calle ... número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín* de la provincia o Gaceta de Madrid para la adquisición de los materiales necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de Tenerife, y del pliego de condiciones y precios límites que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar dichos materiales a los precios siguientes:

Primer grupo.

Piedra para mampostear de basalto, el metro cúbico (tantas pesetas). Cantos rodados de basalto, el metro de 0,50 metros cúbicos (idem).

Segundo grupo.

Sillarejos de 0,57 por 0,25 por 0,25, uno (tantas pesetas). Piedra para mampostear, el metro cúbico (idem).

Tercer grupo.

Cal ordinaria, el hectolitro (tantas pesetas). Cal viva ordinaria, el hectolitro (idem).

Cuarto grupo.

Azulejos de colores, barnizados, de 0,20 por 0,26, el millar (tantas pesetas). Idem blancos, barnizados, de 0,26 por 0,20, el millar (idem).

Quinto grupo.

Riga, millar de pies ingleses superficiales de una pulgada de grueso (tantas pesetas).

Pinzapo de idem id. id. (idem).

Sexto grupo.

Alcayatas para bajentes o canchales de hierro forjado, una (tantas pesetas). Idem o patomillas para sostener canchales, una (idem).

Séptimo grupo.

Azul Ultramar, el kilo (tantas pesetas).

Blanco de España, el kilo (idem).

Acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de ... clase, expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso, el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.]

Los productos que ofrece proceden de ... (en tal caso).

Nota. Se expresará todo en letra y se presentará en pliego entero de papel sellado.

Santa Cruz de Tenerife, 40 de Marzo de 1922.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, José Galván.

S—142

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA TERCERA ZONA DE LUGO

AYUNTAMIENTO DE CORCO

El infrascrito, auxiliar de la Jefe de la Jefatura de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes a los años de 1919-20 y 21, y 1916, 17, 18, 19, 20 y 21, conceptos que se dirán, se ha dictado lo siguiente:

“Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 146 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 50 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, al contribuyente incluido en la certificación anterior.

Notifíquese al contribuyente esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Rústica.

- Afredo Paradelo, 59,94 pesetas.
- El mismo, 59,94.
- El mismo, 59,94.
- Joaquina Franco Fernández, 8,60.
- La misma, 12,98.
- La misma, 12,98.
- La misma, 12,98.
- La misma, 12,98.
- La misma, 6,49.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda proceder a la publicación correspondiente en la Gaceta de Madrid.

Corco, 2 de Octubre de 1921.—El Auxiliar, Antonio Díaz.

P—7975

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MATARÓ

D. Francisco Calbo Llauradó, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en la ciudad de Mataró por débitos de urbana, registro fiscal, correspondientes al año 1916 y sucesivos vencimientos, he dictado con fecha de hoy lo siguiente:

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Florencio Llinás Bouquet, deudor que figura en este expediente, sus descubiertos que se le tienen reclamados, ni podido reclamarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, a las diez de la mañana del quinto día hábil siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos tercera partes del importe de la capitalización.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que se anuncia, que ésta se celebrará en el local de esta Recaudación, sito en la Rambla de Mendizábal, 68, principal, de la presente ciudad de Mataró, a las diez de la mañana del quinto día hábil siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y que se establecen las siguientes condiciones:

1.ª Que la finca trabada y a cuya enajenación se ha de proceder, es la siguiente:

Doña Quiteria Muñoz Guitart, hoy D. Florencio Llinás Bouquet:

Una casa sito en la presente ciudad de Mataró, calle de Capuchinas, número 42, lindante por la derecha, Norte, con doña Gertrudis Auladell; por la izquierda, Mediodía, con don D. Francisco Martori; por la espalda, Oriente, con D. Jaime Recodu, y por enfrente, Poniente, con la calle de su situación.

Se tiene por los herederos y sucesores de D. Vicente Freixas Morgadas y doña María Josefa Freixas, Vieta Forrells Bander, el censo de una libra diez sueldos, pagadero en 4 de Octubre y bajo dominio y alodio en cuanto a tres canas y media de largo de dichos censos Freixas y Vieta. Y en cuanto a las restantes cuatro canas y media de la capellanía de Santa María de la Lámpara ardiente en el altar mayor de la parroquia Iglesia de esta ciudad, sin presentación de censo alguno. Se halla afecto al pago de un legado de treinta libras catalanas para cada una de las hermanas Mariana y Margueta Cucudell Góngost, por sus derechos legitimarios paternos, que a favor de las mismas ordenó don Salvador Góngost Costa en su testamento de 26 de Abril de 1820. Pertenecen a D. Florencio Herias Bouquet, por legado que le hizo su tía,

doña Quiteria Muñoz y Guitart, en el testamento que otorgó en 28 de Marzo de 1904, cuya finca, según la capitalización practicada, tiene un valor de 2.116,67 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

2.ª Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina de Recaudación, sito en Mataró, Rambla de Mendizábal, 68, principal, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto de la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Y a los indicados efectos y para que sirva a mayor abundamiento de notificación al deudor D. Florencio Llinás Bouquet, expido el presente para su fijación en la tablilla de anuncios Oficiales de la Alcaldía de esta ciudad, y su inserción en los periódicos locales “El Liberal” y “Periódico de Mataró” y su comarca” y en el *Boletín Oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Mataró, 9 de Noviembre de 1921. El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.

P—8040

D. Francisco Calbo Llauradó, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Premiá de Mar, contra doña Teresa Colomer Martell, por el concepto de urbana, Registro fiscal correspondiente al segundo trimestre de 1913 y nuevos vencimientos, se ha efectuado el embargo de la finca de su propiedad origen del débito que se persigue, consistente en una porción de terreno o solar para edificar, que contiene de ancho, de Oriente a Poniente, 28 palmos iguales a 5,60 metros, y de lado de Mediodía a Norte, 135 palmos, iguales a 27 metros, radicando en el término de San Cristóbal de Premiá en la partida llamada la Romaguera, formando hoy la calle de la Aurora, en la que le corresponde el número 15, y linda: por Poniente, derecha, con don José Gotet Campins; por Norte, detrás, con los sucesores de D. Lorenzo Artigas; por Oriente, izquierda, con la calle de Ensanche, antes con terreno de D. Pablo Ceja Mora-

gas, y la Sociedad Cortada Monteja y Compañía, y por Mediodía, delante, con la calle de la Aurora, en cuyo expediente ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor doña Teresa Colomer Martí, para que en el plazo de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca que se le tiene embargada, en méritos de este expediente, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas.

Lo que hago público por el presente edicto, que por tratarse de deudor de ignorado paradero, lo expido en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a fin de que llegue a conocimiento de dicho deudor, doña Teresa Colomer Martí, la notificación del mencionado embargo de su finca y sirva de requerimiento al mismo para la presentación de los títulos de propiedad de la misma finca, contándose los tres días señalados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Premiá de Mar, 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.

P—8011

D. Francisco Calbo Llauradó, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de San Ginés de Vilasar, contra D. Jaime Furest Fábregas, por el concepto de urbana, Registro fiscal, correspondiente al segundo trimestre del año 1919-20 y sucesivos vencimientos, se ha efectuado el embargo de la finca de su propiedad, origen del débito que se persigue, consistente en una casa de un solar y un alto, con un huerto a la parte del Norte, y pedazo de tierra al frente, situada en el pueblo de San Ginés de Vilasar, calle del Sol, número 13, de extensión superficial 90 metros cuadrados; lindante: por derecha, Poniente, con D. Salvador Boquet Bosch; por la izquierda, Oriente, con D. Jaime Prats, por detrás, Norte, con D. Eduardo Liauva, y al frente, Mediodía, con la calle de su situación, en cuyo expediente he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Jaime Furest Fábregas, para que en el plazo de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca que se le tiene embargada, en méritos de este expediente, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas.

Lo que hago público por el presente edicto, que por tratarse de deudor de ignorado paradero, sin que tenga persona que lo represen-

te en esta localidad, lo expido en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a fin de que llegue a conocimiento de dicho deudor, D. Jaime Furest Fábregas, la notificación del mencionado embargo de su finca y sirva de requerimiento al mismo para la presentación de los títulos de propiedad de la expresada finca, contándose los tres días señalados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

San Ginés de Vilasar, 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.

P—8012

D. Francisco Calbo Llauradó, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, en la zona de Mataró.

Hago saber: que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Triana, por débitos de urbana, Registro fiscal, correspondientes al segundo trimestre de 1919-20 y sucesivos vencimientos, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho doña Josefa Ballester, por nupcias Grañé y D. Juan Grañé Blanch, deudor que figura en este expediente, sus descubiertos que se le tienen reclamados, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, a las diez de la mañana del quinto día hábil siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que se anuncia, que ésta se celebrará en la Casa Consistorial del pueblo de Triana, a las diez de la mañana del quinto día hábil siguiente de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que la finca trabada y a cuya enajenación se ha de proceder, es la siguiente:

Deudor Juan Grañé, hoy doña Josefa Ballester, por nupcias Grañé y D. Juan Grañé Blanch, de ignorado paradero:

Casa de un solar a dos altos, sita en el pueblo de Triana, calle de la Plaza, número 99, cuya medida superficial no consta; linda: Por Oriente, delante, con la plaza de dicho pueblo; por Mediodía, derecha, y por Poniente y espalda, con Juan Prats, y por el Norte, izquierda, con Jaime Rovira, mediante un camino. Se halla sujeta al pago de un legado de cinco libras

catalanas a favor de cada uno de los hermanos Francisco, Juan Rosa, Francisca y Ana Grañé, ordenado a favor de los mismos por su padre D. Isidro Grañé Carnicer, en su testamento de 20 de Febrero de 1854, y al pago de otro legado de 15 pesetas a cada uno de los hermanos Francisco, Marciano, Baldomero, Josefa, Dolores y Gertrudis Grañé y Blanch, en pago de sus derechos de legítima paterna, ordenado a favor de los mismos por su común padre D. Jaime Grañé Ballester, en su testamento de 8 de Julio de 1885.

Está sujeta, juntamente con otras a un censo con dominio directo, de pensión anual diez y seis sueldos moneda catalana, equivalentes a 2,13 pesetas, a favor de doña María del Pilar de Santmanat y de Padrión en usufructo, y D. Jesús Bertrán Escrivá de Romani y de Santmanat en nuda propiedad. Se halla hipotecada una mitad indivisa de dicha finca a favor de Jaime Jovosa Cussó, en garantía de un préstamo de 2.000 pesetas, al interés anual del 6 por 100 constituido con escritura de 20 de Diciembre de 1916. Cuya finca según la capitalización practicada tiene un valor de 1.429,5 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y el acreedor hipotecario en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal y cargos y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina de Recaudación, sita en Mataró R., Mendizábal, 68, principal, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito.

Y a los indicados efectos y para que sirva de notificación al expresado deudor de la insertada providencia de conformidad a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente que firmo en Triana a 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.

P—8013

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MONJOVA

D. Ricardo Garbarrall Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

ejecutivo de apremio seguido en esta Oficina recaudatoria de su cargo contra el deudor a la Hacienda por contribución rústica del año 1920-21, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisible, por cubrir el tipo legal, la de D. Francisco Santos Muriado, con respecto a las fincas arajenadas al deudor **Florencio Pérez Amat** por el importe de 625 pesetas, se le adjudican las expresadas fincas y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato siguiente al en que se publique el correspondiente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Notifíquese esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurre a dicho acto. En su virtud, y siendo así que el actuario desconoce el paradero del deudor que nos ocupa, se publica el presente edicto en los mencionados periódicos oficiales para conocimiento del mismo y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Edicta, 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador de la Hacienda, Ricardo Carbonell. P—7099

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que sigo contra José Busquier Plaza, de ignorado paradero, por débitos de contribución rústica de los años 1915 al 1920-21, ambos inclusive, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de Antonio Martínez López, con respecto a la finca enajenada, según el acta que antecede al deudor José Busquier Plaza por el importe de 115 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato siguiente al en que aparezca inserto el edicto de notificación de remate en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Notifíquese esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurre a dicho acto.

Y no pudiendo practicarse la notificación ordenada al deudor por concurrir en él la circunstancia de ser ignorado su paradero, se publica el presente edicto en los mencionados periódicos oficiales a fin de que pueda llegar a conocimiento del mismo la transcrita providencia, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Edicta, 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador de la Hacienda, Ricardo Carbonell. P—7098

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Oficina recaudatoria contra Antonio Gil Garrigós, por débitos de contribución urbana, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de doña Dolores Vera Caspe, viuda, con respecto a la finca enajenada al deudor Antonio Gil Garrigós, según el acta que antecede, por el importe de 205 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato siguiente al en que se publique el edicto de remate en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurre a dicho acto.

Y resultando que el firmante desconoce el actual paradero del deudor, Antonio Gil Garrigós, sin que tenga en ésta persona que le represente legalmente, se publica el presente edicto en los antedichos periódicos oficiales para que pueda llegar a conocimiento del mismo o de quienes se consideren interesados, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Edicta, 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador de la Hacienda, Ricardo Carbonell. P—7097

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE PONTEVEDRA

TERMINO MUNICIPAL DE CANGAS

D. José Lorenzo, Agente ejecutivo de contribuciones de la segunda zona de Pontevedra.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D. Francisco Gestido Santos, deudor a la Hacienda por contribución rústica, del Ayuntamiento de Cangas, correspondiente al año de 1921-22 y atrasos, se ha dictado con fecha 7 de Octubre pasado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos estas providencias a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria de contribuciones sita en la calle de Guitira, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la

propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Demostración del débito:

Contribución rústica. Año de 1921-22 y atrasos:

Cuota, 42,12.

Recargo, 6,32.

Total, 48,45.

Y a fin de que sea notificado dicho deudor con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue a conocimiento del deudor interesado.

Cangas, 3 de Noviembre de 1921.—El Agente ejecutivo, José Lorenzo. P—8044

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PUERTO DE SANTA MARIA

En el expediente de apremio que tramito, correspondiente al pueblo Puerto de Santa María por contribución de reintegros y presupuesto de 1921-22, ha recaído con fecha 10 de Octubre próximo pasado la siguiente:

Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al mismo las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Demostración del débito:

Cuota, 20.280 pesetas.

Recargo de primer grado al 5 por 100, 1.451.

Idem de segundo grado al 10 por 100, pesetas 2.928.

Total, 24.659 pesetas.

Y hallándose usted comprendido en la relación de deudores de referencia por los débitos que se expresan, se le notifica en cumplimiento de lo acordado con arreglo al artículo 142.

Puerto de Santa María, 7 de Noviembre de 1921.—El Agente.

Sr. Administrador de la prisión del Puerto de Santa María, D. Julio Arroyo Martín, de ignorado paradero.

P—3002

En el expediente de apremio que tramito, correspondiente al pueblo Puerto de Santa María por contribución de reintegros y presupuesto de 1921-22, ha recaído con fecha 10 de Octubre próximo pasado la siguiente:

Providencia declarando el segundo

grado de apremio. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan saldar sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al mismo las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Demonstración del débito:

Cuota. \$6,480 pesetas.

Recargo de primer grado al 5 por 100. 4,224 pesetas.

Idem de segundo grado al 10 por 100. 2,640 pesetas.

Total. \$13,344 pesetas.

Y hallándose usted comprendido en la relación de deudores de referencia por los débitos que se expresan, se le notifica en cumplimiento de lo acordado con arreglo al artículo 142.

Puerto de Santa María, 7 de Noviembre de 1921.—El Agente.

Sr. Administrador de la prisión del Puerto de Santa María, D. Julio Arroyo Martín, de ignorado paradero.

P—8003

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SANTA CRISTINA DE ARO

Reparto de utilidades. Año de 1920-21.

D. Jose Calverat Bonavia, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Santa Cristina de Aro.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 31 de Octubre último he dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan saldar sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para anotación preventiva del embargo.”

Deudores que se citan.

Baiano Arser Busquets, 15,14 pesetas.

María Balmaña Harnadó, 31,17.

Francisco Beri Salvador, 47,73.

Juan Clará Pallí, 17,45.

José Dolinda Baya, 25,14.

María Planas, 4,80.

Narciso Rega, 1,60.

Florentina Robert, 1,60.

María Roura, 1,30.

Luis María Salvador, 57,24.

Mauro Sabater, 15,60.

Landro Vila, 15,51.

Luisa Albertí Anglada, 1,10.

Vicente Agustí, 5,67.

Dolores Bonet Castelló, 0,92.

Juan Formiga, 1,33.

Luis y Javier de Ferrer y de Llovet, 5,51.

Fernando Morell Turón, 1,10.

Ramón Rabell, 1,83.

Catalina Roca Lloveras, 0,32.

Pedro Ravell Vingut, 1,50.

Juan Roselló Cucañas, 48,88.

Dolores Sabater Falel, 8,48.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de citación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Dado en Santa Cristina de Aro a 7 de Noviembre de 1921.—El Agente, José Calverat.

P—8027

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SOLSONA

D. Santiago Jou y Ginestá, Agente ejecutivo de la Hacienda, auxiliar de esta zona de Solsona.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio seguidos en este pueblo por débitos de la contribución rústica de los años 1919-20 y 1920-21, contra los deudores que se dirán, de ignorado domicilio, con fecha de hoy y en virtud de lo dispuesto en providencia del mismo día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de aquéllos sobre las fincas que a continuación se describen:

Juan Campmajó (Nadal).—Pieza de tierra llamada Guardiolas, de cabida 10 áreas 39 centiáreas, de tercera clase, y linda: al Oeste, con Esteban Coma; a Mediodía, con la Riera de Josa; a Poniente, con Jaime Campmajó, y a Norte, con terrenos comunales.

Otra llamada Gossí, de cabida siete áreas 26 centiáreas, de tercera clase, y linda: a Oeste, con Agustín Coma, y a Mediodía, Poniente y Norte, con terrenos comunales.

Otra llamada Manriganas, de cabida 10 áreas 89 centiáreas, de tercera, y linda: a Oeste, con Juan Bancell; a Mediodía, con Pedro Busquets; a Poniente, con Francisco Cotonat, y a Norte, con José Coma.

Otra llamada Camp Grant, de cabida tres hectiáreas, 62 áreas y 16 centiáreas, de primera, linda: al Oeste, con José Parramón; a Mediodía, con

José Porta; a Poniente, con Martín Ribera, y a Norte, con torrente Coma de Gócol.

Otra llamada Naprés, de cabida 10 áreas 69 centiáreas, de tercera, linda: a Oeste, con Juan Puig; a Mediodía, con Juan Solá; a Poniente, con Bernabé Collet, y a Norte, con Pedro Busquet.

Otra llamada La Coma, de cabida dos hectiáreas, seis áreas y 89 centiáreas, de segunda, y linda: a Oeste, con Juan Riera; a Mediodía, con Ramón Farrás; a Poniente, con terrenos comunales, y a Norte, con la Riera de Josa.

Otra llamada Fités, de cabida 18 áreas, 15 centiáreas, de segunda, y linda: a Oeste, con Ramón Bancell; a Mediodía, con Juan Busquet, a Poniente, con José Parramón, y a Norte, con José Coma.

Otra llamada Parceras, de cabida 27 áreas, 22 centiáreas, de tercera clase, y linda: a Oeste, con Martín Costa, a Mediodía, con José Parramón, y a Poniente y Norte, con torrente de Parceras.

Otra llamada Morrina, de cabida de 21 áreas, 78 centiáreas, de tercera clase, linda: a Oeste, con José Parramón; a Mediodía y Poniente, con Juan Bancell, y a Norte, con Andrés Calderá.

Un huerto de tercera, de cabida tres áreas, 63 centiáreas, y linda: a Norte y Oeste, con calle del Portat; a Mediodía, con casa del Jap March, y a Poniente, con Jaime Campmajó.

Pedro Porta (Magre).—Fincas rústicas llamadas Pinesellas, cabida 29 áreas, 82 centiáreas, de tercera; linda, a Oeste, con Pedro Solá; a Mediodía, con Isidro Campmajó; a Poniente, con José Tor, y a Norte, con torrente de Tossal.

Juan Riera (Salbadó).—Fincas rústicas llamadas Cadi, cabida 36 áreas, 30 centiáreas, de tercera; linda, a Oeste, con Pedro Bancell; a Mediodía, con Sebastián Collet; a Poniente, con Francisco Tomás, y a Norte, con terrenos comunales.

Otra llamada La Canal, cabida 36 áreas, 30 centiáreas, de tercera; linda, a Oeste, con Miguel Coma; a Mediodía, con camino de Huisent; a Poniente, con Juan Porta, y a Norte, con terrenos comunales.

Otra llamada Guardiolas, cabida 58 áreas 10 centiáreas, de tercera; linda, a Oeste y Mediodía, con torrente Parceras; a Poniente, con Francisco Tomás, y a Norte, con Antonio Solá.

Todas las descritas fincas se hallan situadas en el término municipal de José de Cadi.

Y desconociendo esta recaudación el domicilio de dichos deudores, y a fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción vigente, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en la tabla de edictos de la Casa Consistorial de José de Cadi y uniéndose otro a este expediente, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere a los mismos deudores para que, de conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción,

presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación, Llovera, 1, primero, Solsona, los títulos de propiedad de los bienes embargados, a cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para que libre certificación en relación de lo que, respecto a los indicados bienes, resulte en el Registro.

Y la firma en Josa de Cadí a 7 de Noviembre de 1921.—El Agente, Sancho.

P—7086

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TALAVERA DE LA REINA

D. Argimiro González Cabello, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1904 al segundo trimestre de 1921-22, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Joaquina Bermejo Huete, 172,28 pesetas.

En Talavera de la Reina, a 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador, Sr. González.

P—8067

D. Argimiro González Cabello, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al cuarto trimestre de 1920-21 y primero y segundo de 1921-22, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a

los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

José Benítez Bragaño, 37,47 pesetas. En Talavera de la Reina, a 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador, Argimiro González.

P—8066

D. Argimiro González Cabello, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1908 al segundo trimestre de 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

José Benítez Bragaño, 37,47 pesetas. Talavera de la Reina, 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador, Argimiro González.

P—8065

D. Argimiro González Cabello, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1909 al segundo trimestre de 1921-22, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

José Benítez Bragaño, 37,47 pesetas. Talavera de la Reina, 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador, Argimiro González.

P—8065

D. Argimiro González Cabello, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1909 al segundo trimestre de 1921-22, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Luis Sánchez Niveño, 1.036,76 pesetas. Talavera de la Reina, 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador, Argimiro González.

P—8064

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

ORENSE

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores transmisible número 8.855 de pesetas nominales 20.000 en títulos de Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, constituido en esta Sucursal el 24 de Mayo de 1921 a nombre de D. Fortunato Silvio Incio y doña María Iglesias e Iglesias, indistintamente, se anuncia por primera vez en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que aquel que se considere con derecho a hacer alguna reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio, según determinan los artículos 6.º y 28.º del Reglamento de este Banco; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá duplicado del resguardo perdido, quedando éste anulado y el Banco exento de responsabilidad.

Orense, 6 de Marzo de 1922.—El Secretario, Enrique Bala.

X—539

COMPANIA GENERAL DE ALMACENES DE DEPOSITOS

Balanza en 31 de Diciembre de 1921

	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Acciones: Por el 80 por 100 que falta desembolsar a las 400 Acciones de la Compañía.....	1.600.000,00	
Caja y Bancos.....	475.999,09	
Inmueble.....	423.570,99	
Terrenos.....	184.227,28	
Gastos de constitución, material y mobiliario.....	5,00	
Facturas al cobro.....	45.224,95	
Valores a liquidar.....	10.718,13	
Acciones en depósito.....	50.000,00	
		2.499.848,44
PASIVO		
Capital.....	2.000.000,00	
Fondo de reserva.....	46.000,00	
Segundo fondo de reserva.....	40.000,00	
Fondo de previsión.....	80.000,00	
Fondo para eventualidades.....	100.000,00	
Fondos de difícil cobro.....	77.382,18	
Varios acreedores.....	3.550,66	
Remanente de 1920.....	2.065,53	
Acreedores por Acciones en depósito.....	50.000,00	
		2.992.993,37
Diferencia favor del Activo.....		486.845,07
Remanente de 1920.....		2.065,53
		488.910,60
Warrants emitidos en circulación.....	Plas. 29.558.931,70.	
Mercancías en depósito.....	Plas. 43.247.072,00	
Deducciones, interés y dividendos: Impuestos y reservas para asignaciones.....		20.337,49
	Beneficio líquido.....	88.573,41
Interés 5 por 100 s/Plas. 400.000.....	20.000,00	
Al fondo de previsión.....	20.000,00	
Dividendo 10 por 100 s/Plas. 400.000.....	40.000,00	
		80.000,00
Remanente para 1922.....		8.573,41

Barcelona, 31 de Diciembre de 1921.—El Administrador, Eudaldo Daltebuit
Visto bueno, el Presidente del G. de A., el Conde de Porroella de Montgrí.
X—605

cantil e Industrial, calle de la Victoria, número 1.

A continuación se celebrará Junta general extraordinaria para tratar de los extremos a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 89 de los mencionados Estatutos. El derecho de asistencia a estas Juntas se justificará con los resguardos provisionales de las acciones, y los libros y cuentas estarán de manifiesto durante los diez días anteriores a la celebración de aquéllas, en el domicilio del Vicepresidente D. Abelardo Perineno, calle de la Madera, número 29, de tres a cinco.

Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de Bayona.
X—604

COMPANIA DE MINAS Y FABRICA DE HIERROS DEL PEDROSO

Balanza de 31 de Diciembre de 1921

	Pesetas.
ACTIVO	
Efectivo en Bancos, Tesorería y Caja.....	103.579,00
Acciones en cartera.....	8.571,41
Sembientes, hierros y efectos varios.....	23.423,23
Terrenos y plantíos.....	2.238.731,60
Minas de hierro.....	880.211,48
Canon monte de hierro.....	5.771.472,02
Cuentas corrientes por saldos de cuentas deudoras.....	81.774,86
Fábrica y dependencias anexas.....	2.242.793,23
	11.369.492,74
PASIVO	
Cuentas corrientes por saldos de cuentas acreedoras.....	54.012,50
Señores Accionistas por dividendos a liquidar.....	859,94
Señores Accionistas.....	1.600.000,00
Saldo líquido del Balance.....	9.714.620,33
	11.314.620,33
	11.369.492,74

Aprobado en 25 de Febrero de 1922, Sevilla, Marzo de 1922.—El Secretario Contador, Julián Vetaide.—Visto bueno, el Director de la Compañía, Martínez Girón.
X—600

AUXILIAR MARITIMA (S. A.)

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 165, comprensivo de veinte acciones números 16.265/16.284, a nombre de don Ricardo Costa y Arana, se hace público para que si en el plazo de quince días no apareciese el referido extracto de inscripción procederá a la anulación del mismo, extendiendo en su lugar un duplicado y quedando esta Compañía libre de toda responsabilidad.

Bilbao, 10 de Marzo de 1922.—El Director-Gerente, A. de Jauregui-betia.
X—610

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía de Seguros "Lloyd Tirreno", no autorizada para operar en España, por esta Comisaría, se ha declarado en liquidación, habiendo nombrado Liquidador de las operaciones realizadas, a D. Mariano Roig Ferrer, que ha establecido las oficinas liquidadoras en Barcelona, calle de Balmes, número 6, principal, donde podrán dirigir sus reclamaciones los interesados.

Madrid, 2 de Febrero de 1922.—El Comisario general, Emilio González Llana.
X—601

SALTOS DEL EIDASOA (S. A.)

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos de esta entidad, se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el 27 del corriente, a las

diez de la mañana, en sus oficinas sitas en la plaza de Easo, letra C, de esta ciudad.

Asuntos a tratar:

1.º Examen del balance y Memoria del pasado ejercicio y su aprobación si procede.

2.º Proposiciones generales de los Sres. Accionistas.

Es indispensable, para poder asistir a dicha Junta, depositar en las oficinas de la Sociedad, con cinco días de antelación por lo menos, las acciones, o, en su defecto, los resguardos que justifiquen su depósito en algún establecimiento de crédito.

San Sebastián, 3 de Marzo de 1922.—El Presidente, Venancio Genua.
X—502

LA INDUSTRIAL MARROQUI (S. A.)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y 43 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 3 de Abril próximo, a las seis de la tarde, en el local del Círculo de la Unión Mer-

GAS DE MATARÓ (S. A.)

Balace en 31 de Diciembre de 1921
aprobado por la Junta general de Accionistas del 28 de Febrero último.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en depósito.....	15.000,00
Edificios y terrenos.....	83.358,46
Caja.....	18.879,33
Material de fábrica y explotación.....	596.023,90
Effectos a cobrar.....	7.350,00
Pérdidas y beneficios.....	6.738,93
	<hr/>
	729.350,67
	<hr/>
PASIVO	
Cargas perpetuas.....	50.000,00
Capital social.....	625.000,00
Fianza Gerente.....	15.000,00
Fondo de reserva.....	39.350,67
	<hr/>
	729.350,67

Mataró, 4 de Marzo de 1922.—El Director Gerente, Jaime Arenas.
X—600

GAS REUSENSE

Balace general correspondiente al ejercicio de 1921

ACTIVO	Pesetas.
Material de la Sociedad:	
Terranos y edificios.....	123.447,38
Aparatos, maquinaria, cañerías, etc.....	388.163,84
Instalaciones domiciliarias.	
Gas.....	74.320,42
Generos en almacén y carbones.....	160.331,32
Muebles y enseres.....	8.128,15
Caja y Bancos.....	25.937,64
Varias cuentas deudoras.....	180.779,11
	<hr/>
	961.107,86
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	625.000,00
Fondo de reserva.....	62.500,00
Fondo de amortización.....	123.129,25
Varias cuentas acreedoras.....	125.179,29
Beneficios por liquidar:	
Remanente de 1920.....	84,06
Beneficios liquidados.....	24.444,26
	<hr/>
	25.299,32
	<hr/>
	961.107,86

Reus, 31 de Diciembre de 1921.—Por el "Gas Reusense", el Administrador, Pedro Freixá.

D. Pablo Casas Grau, Vocal secretario de la Sociedad "Gas Reusense".

Certifico: Que el Balance que antecede fué aprobado en Junta general de señores Accionistas celebrada el día 26 de Febrero último.

Reus, 8 de Marzo de 1922.—Pablo Casas Grau.—Visto bueno, el Presidente, J. Ferrer Felech.
X—598

CONSORCIO BANCARIO Y COMERCIAL PORTUGUES

La Administración del "Consortio Bancario y Comercial Portugues" (Madrid), en cumplimiento de lo que se determina por las cláusulas 23 y 24 de la escritura de constitución del mismo, convoca a los señores socios a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 27 del actual, a las once de la mañana, en el domicilio social, Alcalá, 52, para la presentación de la Memoria, balance, cuentas y demás asuntos que se someter a su deliberación y acuerdo.

El Gerente, Justo Capdegele.
X—614

CASAS BARATAS (C. A.)

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Compañía a la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, García Paredes, número 40, el día 23 del actual, a las tres de la tarde, para tratar de la disolución y liquidación de la Compañía.

Madrid, 11 de Marzo de 1922.—El Presidente del Consejo de Administración, Gerardo Bastillo.
X—613

BANCO DE BILBAO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 1.079, de 14 acciones Hidroeléctrica Ibérica, números 16.451/50, 26.733/39, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de diez días, a partir del día de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido éste sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado del mencionado resguardo.

Vitoria, 10 de Marzo de 1922.—El Secretario, José I. González de Echévarri.
X—612

ELECTRO HIDRAULICA DE LA ALBUERA (S. A.)

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas que la Junta general ordinaria de esta Sociedad tendrá lugar en el domicilio social, el día 30 del corriente, a las seis de la tarde.

El Secretario del Consejo de Administración, Rafael Arana Grases.
X—611

COMPANIA GENERAL DE ALMACENES DE DEPOSITOS

Acordado por la Junta general ordinaria de Accionistas el reparto de un dividendo de diez pesetas por acción, además de pesetas cinco en

concepto de intereses, se procederá al pago de los mismos, a partir del día 15 de los corrientes, en las oficinas de esta Compañía (Ancha, 11), mediante presentación de los correspondientes resguardos provisionales de las acciones.

Barcelona, 8 de Marzo de 1922.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Administrador, Eudaldo Daltebuit.
X—606

LA INDUSTRIAL MARROQUI (S. A.)

DIVIDENDO PASIVO

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado pedir a los Sres. Accionistas un tercer dividendo pasivo del 10 por 100 del valor nominal de las acciones de 500 pesetas, que deberá hacerse efectivo en la sucursal del Banco de Bilbao, en esta Corte, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y previa presentación de los resguardos provisionales en los que se estampará la correspondiente nota.

Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Secretario del Consejo de Administración, Gabriel Espinosa.
X—603

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A LA COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsa e interior de la de Madrid, ha acordado:

Que se admitan a la contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de Bolsa, las 54.000 acciones nominativas números 360.001 a 354.000 que ha emitido el Banco de España.

Estas acciones representan un aumento de capital de pesetas 27.000.000, son idénticas a las 200.000 que tiene el Banco en circulación en la actualidad, de 500 pesetas nominales cada una, completamente liberadas y son ofrecidas a los tenedores de los 90.000 bonos del mismo Banco en circulación, realizándose el canje a razón de tres acciones por cada cinco bonos, siendo inscritas en los Registros del Banco, con fecha 1.º de Enero del corriente año y entregándose a los tenedores en representación de los mismos los correspondientes extractos de inscripción.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Secretario, Pedro Labat.—Visto bueno, el Vicepresidente, José Morales.
X—

Sucessores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.